



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **0569** -DE 2012

( 02 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520079513 del 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de La Dorada (Caldas) para la vigencia 2005". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

TIPO	Compromisos	%
PROYECTOS PRIORITARIOS	379	86.2
COBERTURAS	61	13.8
<b>Total general</b>		
<b>Fuente:</b> Formato F-03 corte a 31 de diciembre de 2005. Municipio de La Dorada		

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010089 del 2 de septiembre de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-344-08, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010089 del 2 de septiembre de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de La Dorada (Caldas) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005, así:

#### CARGO:

**CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de La Dorada (Caldas) en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, un monto inferior (13.8%) al mínimo establecido en la Ley (75%).

#### DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010089 del 2 de septiembre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Dorada, Caldas con oficio No. 20081530561701 de 2 de septiembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-0284162 del 7 de octubre de 2008 en los que señaló que para la vigencia 2005 la entidad territorial fue objeto de la medida de suspensión preventiva de giros, lo que obligo a reducir el monto de los recursos destinados para la ejecución de los diferentes proyectos.

#### PRUEBAS:

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530013449 del 23 de diciembre de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-344-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial allegó las pruebas solicitadas con oficio radicado en este Departamento con el No. 2009-663-009481-2 de 26 de marzo de 2009.

Posteriormente, mediante oficio No. DR-SPC-20101530393191 de 10 de junio de 2010 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación informó a la entidad territorial el estado del procedimiento correctivo PAC-344-08 y adicionalmente le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que allegara los soportes que considerara pertinentes, no obstante, transcurrido el plazo otorgado, el representante legal del municipio, no remitió ningún soporte.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010089 del 2 de septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de La Dorada (Caldas), en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>4</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995<sup>5</sup>, es decir el 75% para el caso de los municipios, como se muestra a continuación:

TIPO	Compromisos	%
PROYECTOS PRIORITARIOS	379	86.2
COBERTURAS	61	13.8
Total general		

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Dorada, Caldas con oficio No. DR-SPC-20081530007691 del 23 de diciembre de 2008.

<sup>3</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Norma vigente para la época de comisión de la irregularidad.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

Fuente: Formato F-03 corte a 31 de diciembre de 2005. Municipio de La Dorada

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994",.

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-344-08 el municipio de La Dorada, (Caldas), en la vigencia 2005, destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo no superó el 13.8% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. por el contrario, el porcentaje en proyectos que no impactan directamente las coberturas equivale al 86.2%, así:

Programa	VALOR TOTAL
Promoción y Prevención en salud	115.972.000
Programa Persona con Deficiencias Físicas y mentales	66.000.935
Programas Personas Tercera Edad	72.000.000
Promoción y Prevención en salud	80.465.000
Programas Población Pobre y Vulnerable	15.000.000
Electrificación Rural	29.907.637
Total	\$ 379.345.572,00

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que el municipio de La Dorada (Caldas), no acreditó haber alcanzado en la vigencias 2005 los índices de coberturas mínimos, ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

*tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de La Dorada (Caldas) incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de La Dorada (Caldas), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Luisa Fernanda Solarte Burbano

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

①